



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01200-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MARTHA MILENA MODERA MONTIEL**  
Teléfono: 6000543  
Celular: 300-8711893  
Calle 44 a 23 a 25  
Barrancabermeja - Colombia  
[marthamilenam5@gmail.com](mailto:marthamilenam5@gmail.com)

MinCIT  
2-2015-020910 REF: 1-2015-020624  
2015-12-23 05:16:10 PM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: MARTHA MILENA MODERA

Asunto: **Consulta 1-2015-020624**  
Destino: Externo  
Origen: 10

**REFERENCIA:**

|                       |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 04 de diciembre de 2015                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-1044- CONSULTA                      |
| Tema                  | Elaboración del ESFA                     |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Mi consulta es sobre la conversión a normas internacionales de información financiera en Colombia (sic) para las asociaciones. Partiendo de que las asociaciones de comunidades negras se encuentran inscritas en el ministerio del interior y que el consejo técnico de la contaduría (sic) publica (sic) emitio (sic) el concepto No. 103 de 20 de marzo de 2015, en donde explica que todas las entidades que estén obligadas a llevar contabilidad deben hacer conversión a normas internacionales a quien deben reportar las asociaciones de comunidades negras el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE APERTURA ESFA, si es una asociación perteneciente al grupo 3 según la clasificaciones para la conversión (sic) estipuladas en el decreto 2706 de 2012"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir:

*"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...).*

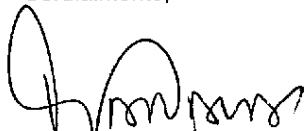
*(...) Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."*

En consecuencia, las asociaciones, siendo personas jurídicas, están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con el Decreto 1529 de 1990 y el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, y por consiguiente, deben cumplir lo dispuesto en la Ley 1314.

En general, las entidades in ánimo de lucro deben presentar el ESFA a su entidad de inspección, vigilancia y control y en el caso de que no tengan una supervisión específica, deben realizarlo con el fin de iniciar la aplicación del nuevo marco técnico normativo, así como de tenerlo a disposición de las autoridades que eventualmente lo soliciten.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.